

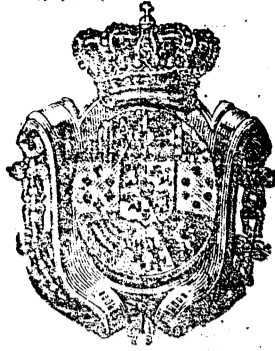
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 440

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer tarde á las cinco y media tuvieron la honra de felicitar á la Reina nuestra Señora por el fausto nacimiento de la Princesa heredera Doña María Isabel Francisca de Asís:

Por el Ayuntamiento de la ciudad del Bayamo, los Sres. D. Lorenzo Arrazola, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y el Marqués de O'Gavan, Consejero Real de Instruccion pública.

Por el Ayuntamiento de la villa de San Juan de los Remedios, y por el cabildo de la santa metropolitana iglesia de Cuba, los Sres. canónigo penitenciario de ella D. Gerónimo Usera; los Tenientes generales Senadores del reino D. Francisco Puig Samper y Conde de Yumury, y el Marqués de O'Gavan.

Por los Ayuntamientos de la ciudad de Puerto-Príncipe y de la villa de Santa Clara, el Sr. Marqués de O'Gavan.

La augusta Reina tuvo la dignacion de acoger con su natural benevolencia y particular agrado estos cordiales votos de júbilo y acrisolada lealtad de aquellos pueblos de la siempre fiel Isla de Cuba, dispensando á los comisionados la honra de besar su Real mano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se comunicó en 31 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todas las comunicaciones que en lo sucesivo se dirijan por los Ministerios á las Autoridades, corporaciones y personas particulares dentro y fuera de la corte, y por las mismas Autoridades y corporaciones de unas á otras, y á cualquiera de los Ministerios, se extiendan en papel corto y á medio márgen, salvo aquellas en que por su naturaleza, y con

arreglo á las disposiciones vigentes, deba hacerse uso del sellado.»

Y habiéndose notado que no se observa lo dispuesto en la referida Real Orden por algunas Autoridades dependientes de este Ministerio, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se recuerde para que se obedezca y cumpla en todas sus partes.

Madrid 2 de Marzo de 1852.—Gonzalez Romero.

Por Real decreto de 3 de Noviembre último se dignó la Reina (Q. D. G.) nombrar á D. Telmo Maceira, dean de la santa iglesia catedral de Tuy, para la iglesia y obispado de Coria, vacante por fallecimiento de D. Manuel Anselmo de Nafria; y habiendo aceptado el nombrado esta elevada dignidad, y publicándose su nombramiento y aceptacion en la Real Cámara eclesiástica, se están practicando las diligencias correspondientes para la oportuna Real presentacion á Su Santidad.

S. M. ha visto con complacencia las manifestaciones que con motivo del atentado contra su Real persona del 2 de Febrero y su feliz restablecimiento, dirigen los alumnos de tercer año de jurisprudencia de la Universidad de Barcelona, los de la facultad de farmacia de la misma, y los del curso preparatorio de jurisprudencia de la Universidad central.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Inspector general de la Guardia civil se dice en 23 de Enero último al Sr. Ministro de la Gobernacion lo que sigue:

Excmo. Sr.: Es adjunto el cuadro por provincias de los servicios prestados por la fuerza del cuerpo de mi cargo en todo el año de 1851. Por él podrá V. E. enterarse, que sin embargo de haber continuado la disminucion de fuerza en todo el expresado año, se han capturado 6021 delincuentes, 3899 ladrones, 920 reos prófugos, 22,448 por faltas leves, volviéndose á las filas del ejército 877 desertores, y verificándose 215 aprehensiones de contrabando, haciendo aquellos un total de 34,350 criminales capturados y puestos á disposicion de las Autoridades competentes.

Tambien ha contribuido á cortar 492 incendios, y auxiliado en los caminos 98 carruajes públicos, como V. E. podrá ver por las adjuntas relaciones: 40 robos de carruajes públicos han tenido efecto; y para evitar la repeticion de estos atentados, se han tomado las disposiciones posibles, habiéndose siempre procedido á la formacion de sumarias en averiguacion del comportamiento de la fuerza encargada del trozo donde aquellos han tenido efecto, é imponiendo las correcciones convenientes á la mas pequeña falta de exactitud que se ha notado en el servicio.

RESUMEN NUMERICO de las aprehensiones verificadas por el cuerpo en todo el año de 1851.

Tercios.	PROVINCIAS.	Delincuentes.	Ladrones.	Reos prófugos.	Desertores.	Faltas leves.	TOTAL.	Contrabandos.
1.º	Madrid.....	110	81	10	25	730	956	4
	Toledo.....	40	69	3	2	263	377	8
	Cuenca.....	30	33	5	3	513	584	»
	Ciudad-Real.....	120	82	9	9	200	420	7
	Guadalajara.....	56	34	5	6	428	529	3
2.º	Segovia.....	21	46	2	9	218	266	4
	Gerona.....	178	51	36	19	574	858	9
	Barcelona.....	99	71	15	25	492	612	»
	Lérida.....	98	31	8	17	335	489	5
	Tarragona.....	137	51	2	21	397	611	4
3.º	Córdoba.....	193	104	20	64	442	823	12
	Sevilla.....	117	167	50	20	585	939	2
	Cádiz.....	259	133	55	65	4,011	4,523	16
	Huelva.....	123	80	25	21	255	504	»
	Valencia.....	98	101	16	14	659	888	1
4.º	Castellon.....	489	107	9	15	582	902	»
	Murcia.....	122	140	77	31	453	823	3
	Alicante.....	168	133	25	16	196	538	5
	Albacete.....	71	53	7	4	156	291	»
	Pontevedra.....	83	71	6	26	409	295	7
5.º	Lugo.....	145	139	14	42	409	449	5
	Coruña.....	461	141	41	25	147	515	2
	Orense.....	99	161	17	48	733	1,058	15
	Huesca.....	260	134	10	13	1,885	2,302	9
	Teruel.....	107	89	2	5	631	834	4
6.º	Zaragoza.....	168	92	22	19	621	922	12
	Granada.....	181	82	94	45	585	987	1
	Jaen.....	272	169	60	39	4,498	2,038	5
	Almería.....	227	89	45	12	699	1,072	4
	Valladolid.....	174	79	5	20	308	586	4
8.º	Oviedo.....	141	83	13	19	521	777	2
	Leon.....	99	65	2	11	458	635	»
	Zamora.....	58	75	4	10	155	302	3
	Salamanca.....	40	66	16	11	308	441	5
	Palencia.....	152	54	8	5	1,103	1,322	9
9.º	Avila.....	44	40	»	2	363	449	3
	Badajoz.....	167	125	9	2	316	619	5
	Cáceres.....	80	41	8	23	220	372	5
	Navarra.....	265	49	8	12	237	571	9
	Logroño.....	116	84	16	3	528	747	1
11.º	Burgos.....	113	66	3	18	950	1,150	»
	Santander.....	81	77	3	4	259	424	4
	Soria.....	35	28	2	1	188	254	»
	Vizcaya.....	31	49	1	4	463	218	1
	Guipúzcoa.....	44	20	»	1	192	257	5
12.º	Alava.....	55	29	2	5	113	204	3
	Islas Baleares.....	21	63	4	8	495	291	5
TOTAL.....		6,021	3,899	920	877	22,448	34,135	215

Relacion circunstanciada de los individuos del cuerpo, muertos y heridos en funcion del servicio.

MUERTOS.

Tercios.	Clases.	Nombres.	Núm.	Día.	Mes.	Observaciones.
7.º	Guardia 2.º	Joaquin Callejon.....	1	14..	Febrero.....	Asesinado por unos paisanos en Alomarte.
3.º	Cabo 1.º	Antonio Moral Mariscal.....	1	6...	Enero.....	Idem en la villa de Rute por el criminal Francisco Manuel Montes.
4.º	Guardia 2.º	Antonio Sanz.....	1	3...	Mayo.....	Fuó herido por unos paisanos en Lorca, auxiliando á su Alcalde.
7.º	Guardia...	José Menescau.....	1	14..	Julio.....	Por la partida del criminal Zamarra.
3.º	Cabo 2.º	José Alvarez.....	1	5...	Diciembre..	Por 14 hombres al parecer contrabandistas.
Total....			5			

HERIDOS.

Tercios.	Clases.	Nombres.	Núm.	Días.	Meses.	Observaciones.
44...	Guardia 2º	Juan Tauride	1	5...	Febrero...	Le cogió la pierna una diligencia.
3º...	Idem	Francisco Garrocho	1	1º...	Idem	Fue herido por un paisano en Molins.
4º...	Idem	Manuel Navarro	1	21..	Junio	Idem por id. en Hien-delaencina.
41...	Idem	Rufino Martinez	1	20..	Julio	A traicion por el paisano Vicente Lavinda.
7º...	Guardia 1º	Andres Jimenez Ortega	1	26..	Marzo	Por unos paisanos: se licenció por inútil.
8º...	Guardia 2º	Manuel Martin Barrios	1	26..	Agosto	De un trabucazo por el paisano Tomás Villada.
4º...	Idem	Manuel Fernandez	1		Setiembre	Por un mesonero de Madridejos.

Total... 7

Número de incendios á cuya extincion ha cooperado la Guardia civil.

Tercios.	Provincias.	Puestos.	Días.	Meses.
1º	Madrid	Móstoles	29	Julio.
		Aravaca	1º	Agosto.
		Torreloñones	6	Idem.
		Venta de los Mosquitos	22	Idem.
		Navalcarnero	2	Setiembre.
		Guadarrama	2	Noviembre.
		Canillejas	28	Idem.
		Carabanchel	5	Diciembre.
		Oropesa	4	Marzo.
		Valmojado	30	Abril.
		Castillo de Alamil	17	Junio.
		La Guardia	Idem.	Idem.
		Lillo	20	Julio.
		Illescas	23	Idem.
		Santa Cruz de Retamar	6	Agosto.
2º	Lérida	Torre de Estéban	9	Idem.
		Torrijos	11	Noviembre.
		Cuenca	12	Marzo.
		Navarramiro	2	Agosto.
		Santa Cruz de Mudela	15	Enero.
		Piedrabuena	14	Mayo.
		Ciudad-Real	23	Julio.
		Daimiel	5	Agosto.
		Almuradiel	26	Setiembre.
		Alcolea	9	Febrero.
		Guadalajara	12	Junio.
		Martin Muñoz	24	Febrero.
		Coca	31	Marzo.
		Santa María de Nieva	14	Julio.
		Coca	5	Agosto.
3º	Sevilla	Idem	9	Idem.
		Venta de los Mosquitos	2	Setiembre.
		Martin Muñoz	26	Idem.
		Idem	27	Diciembre.
		Torrera	6	Marzo.
		Esparraguera	12	Julio.
		Alcarraz	11	Febrero.
		Solsona	16	Junio.
		Seo de Urgel	3	Julio.
		Bellon	8	Idem.
		Borjas	14	Idem.
		Cervera	22	Idem.
		La capital	2	Agosto.
		Cervera	11	Noviembre.
		La capital	26	Idem.
Las Borjas	30	Idem.		
4º	Murcia	Almocellas	18	Diciembre.
		Masanet de Cabrens	8	Agosto.
		La capital	16	Idem.
		Tarragona	23	Diciembre.
		Luisiana	8	Febrero.
		Carmona	12	Junio.
		Luisiana	18	Idem.
		Mairena	25	Agosto.
		Idem	4	Setiembre.
		Estepa	14	Idem.
		Venta del Cobre	17	Idem.
		Alcalá de Guadaira	4	Diciembre.
		Idem	12	Idem.
		Villa del Rio	29	Abril.
		Hinojosa	7	Junio.
Castro del Rio	24	Julio.		
Santa Olalla	7	Idem.		
5º	Valencia	Idem	1	Setiembre.
		Valverde del Camino	7	Idem.
		Fuente la Iguera	4	Noviembre.
		Albocacer	16	Marzo.
		Lucena	22	Idem.
		Nules	29	Junio.
		Castellon	6	Julio.
		Segorbe	2	Agosto.
		Alcalá de Gisbert	15	Idem.
		Segorbe	20	Noviembre.
		Mula	16	Enero.
		Cieza	25	Marzo.
		Cartagena	22	Agosto.
		Villajoyosa	12	Febrero.
		Orihuela	15	Marzo.
Denia	29	Julio.		
6º	Alicante	Alcoy	14	Agosto.
		Gijona	21	Idem.
		Villena	3	Noviembre.
		Ontur	2	Enero.
		Albacete	27	Febrero.
		Alaloz	22	Marzo.
		Pozo Cañada	13	Setiembre.

Tercios.	Provincias.	Puestos.	Días.	Meses.		
5º	Coruña	La capital, Santiago	18	Diciembre.		
		Vigo	1º	Julio.		
		Caldas	22	Idem.		
		Idem	12	Agosto.		
		Pontevedra	17	Idem.		
		Lalin	21	Idem.		
		Redondela	20	Idem.		
		Vigo	13	Diciembre.		
		Sotelo de Montes	5	Julio.		
		Rivadavia	30	Agosto.		
		Idem	17	Octubre.		
		Orense	Allariz	49	Julio.	
		6º	Zaragoza	La capital	2	Agosto.
				Ariza	17	Octubre.
				La capital	29	Idem.
Belchite	23			Noviembre.		
La capital	2			Diciembre.		
Tarazona	12			Enero.		
Fraga	22			Febrero.		
Benavarre	5			Marzo.		
Fonz	19			Abril.		
Venta Violada	25			Junio.		
Monzon	5			Agosto.		
Fraga	9			Idem.		
La capital	29			Idem.		
Idem	28			Marzo.		
Montalvan	2			Abril.		
7º	Huesca	Monroyo	8	Julio.		
		Villafranca del Campo	7	Agosto.		
		Torrecilla del Rebollar	4	Setiembre.		
		Villarquemado	6	Noviembre.		
		Alcañiz	13	Junio.		
		Motril	26	Idem.		
		Guadix	15	Julio.		
		Santafé	24	Idem.		
		Venta del Paul	7	Noviembre.		
		Cullar de Daza	4	Enero.		
		Andujar	13	Febrero.		
		Arjona	25	Agosto.		
		Alcalá la Real	27	Idem.		
		Carolina	11	Mayo.		
		Cuevas de San Marcos	17	Junio.		
8º	Málaga	Alfarnate	17	Julio.		
		Tavernas	22	Julio.		
		Nava del Rey	15	Agosto.		
		Terrecillas	12	Setiembre.		
		Nava del Rey	29	Diciembre.		
		Peñafiel	1º	Setiembre.		
		Teverga	18	Idem.		
		Canga de Onís	26	Enero.		
		La capital	2	Abril.		
		Astorga	26	Julio.		
		Idem	22	Setiembre.		
		La Bañeza	20	Mayo.		
		Idem	5	Agosto.		
		Fuente Saucó	23	Noviembre.		
		Idem	26	Idem.		
Toro	20	Diciembre.				
9º	Zamora	Ciudad Rodrigo	2	Febrero.		
		Torrequemada	19	Abril.		
		Palencia	10	Noviembre.		
		Piña	17	Julio.		
		Arevalo	22	Idem.		
		Sanchidrian	15	Noviembre.		
		Ariña	13	Diciembre.		
		Pedro Bernardo	12	Febrero.		
		Don Benito	29	Julio.		
		Llerena	14	Agosto.		
		La capital	20	Idem.		
		Lobon	2	Setiembre.		
		La capital	26	Noviembre.		
		Lobon	23	Diciembre.		
		Villanueva la Serena	14	Febrero.		
10º	Cáceres	Alcantara y Coria	25	Julio.		
		Navalmoral	31	Diciembre.		
		Aranzo	1º	Enero.		
		Venta de Onzue	22	Agosto.		
		Pamplona	24	Idem.		
		Cubo	5	Enero.		
		Burgos	4	Junio.		
		Ciruelo	23	Julio.		
		Miranda de Ebro	24	Enero.		
		Haro	26	Julio.		
		Nájera	7	Agosto.		
		Villar de Arnedo	9	Idem.		
		Santo Domingo de la Calzada	3	Setiembre.		
		Aldea nueva	22	Idem.		
		Casa la Reina	23	Idem.		
Torrecilla Cameros	2	Noviembre.				
11º	Soria	Haro	18	Febrero.		
		Burgo de Osma	2	Junio.		
		Almazan	40	Idem.		
		La capital	12	Junio.		
		Idem	29	Julio.		
		Idem	1º	Octubre.		
		Almazan	9	Noviembre.		
		12º	Alava	Murguía	21	Idem.
				Valmaseda	12	Abril.
				Idem	13	Idem.
				Idem	1º	Noviembre.
				Zornoza	21	Idem.
				Marquina	17	Idem.
				Deva	8	Enero.
				Onate	3	Junio.
Idem	1º			Octubre.		
13º	Vizcaya			Idem	1º	Octubre.
				Idem	1º	Octubre.
				Idem	1º	Octubre.
				Idem	1º	Octubre.
				Idem	1º	Octubre.
				Idem	1º	Octubre.
		Idem	1º	Octubre.		
		Idem	1º	Octubre.		
		Idem	1º	Octubre.		
		Idem	1º	Octubre.		
		Idem	1º	Octubre.		
		Idem	1º	Octubre.		
		Idem	1º	Octubre.		
		Idem	1º	Octubre.		
		Idem	1º	Octubre.		

Total 192.

Tercios.	Provincias.	Pueblos.	Dias.	Meses.
1.	Madrid	Getafe.....	8	Enero.
		Móstoles.....	29	Julio.
		Idem.....	15	Agosto.
	Toledo	Venta de los Mosquitos.....	8	Octubre.
		Santa Olalla.....	23	Julio.
		Villaluengo.....	24	Agosto.
	Cuenca	Saiceles.....	6	Enero.
		Requena.....	3	Febrero.
		Idem.....	3	Idem.
	Ciudad-Real	Pedroñera.....	3	Idem.
		Navarramiro.....	13	Mayo.
		Villalgordo.....	27	Julio.
Guadalajara	Venta de Cárdenas.....	18	Enero.	
	Almodovar.....	26	Marzo.	
	Venta de Quesada.....	12	Junio.	
Segovia	Valdepeñas.....	20	Agosto.	
	Consolacion.....	30	Idem.	
	Almadrones.....	15	Enero.	
Barcelona	Milagros.....	40	Abril.	
	Venta de los Mosquitos.....	14	Mayo.	
	Lavajos.....	12	Agosto.	
Gerona	Castillejo.....	4	Julio.	
	Martin Martinez.....	9	Setiembre.	
	Martorell.....	17	Marzo.	
Lérida	Villafranca.....	4	Junio.	
	San Feliu de Llobregat.....	28	Julio.	
	Manresa.....	31	Agosto.	
Tarragona	Pon de Molins.....	14	Enero.	
	Medina.....	22	Marzo.	
	Alcarraz.....	13	Enero.	
Córdoba	Cervera.....	19	Febrero.	
	Tárrega.....	25	Idem.	
	Mollerusa.....	29	Marzo.	
Valencia	Vendrell.....	26	Setiembre.	
	Villa del Rio.....	41	Abril.	
	Fuente la Higuera.....	24	Julio.	
Castellon	Alcalá.....	19	Febrero.	
	Santa Magdalena.....	6	Marzo.	
	Idem.....	6	Idem.	
Murcia	Nules.....	23	Junio.	
	Viver.....	6	Agosto.	
	Villa-Real.....	11	Idem.	
Alicante	Cieza.....	10	Setiembre.	
	Molina.....	25	Idem.	
	Idem.....	25	Idem.	
Coruña	Villena.....	10	Abril.	
	Crevillente.....	7	Octubre.	
	Ferrol.....	12	Febrero.	
Lugo	Doercos.....	22	Marzo.	
	Lugo.....	7	Diciembre.	
	Idem.....	20	Idem.	
Zaragoza	Alagon.....	12	Mayo.	
	Zaragoza.....	12	Junio.	
	Marcica.....	15	Agosto.	
Teruel	Maria.....	20	Idem.	
	Tarazona.....	12	Junio.	
	Teruel.....	7	Idem.	
Huesca	Hijar.....	7	Agosto.	
	Ceindaimos.....	23	Octubre.	
	Fraga.....	26	Noviembre.	
Jaen	Idem.....	19	Diciembre.	
	Santa Amalia.....	17	Enero.	
	Guarroman.....	26	Marzo.	
Málaga	Santa Amalia.....	26	Idem.	
	Correderas.....	9	Agosto.	
	Idem.....	27	Setiembre.	
Valladolid	Santa Cecilia.....	27	Noviembre.	
	Andujar.....	5	Diciembre.	
	Idem.....	5	Idem.	
Leon	Santa Cecilia.....	5	Idem.	
	Carolina.....	19	Idem.	
	Idem.....	19	Idem.	
Zamora	Colmenar.....	26	Mayo.	
	Alfarnate.....	16	Junio.	
	Idem.....	6	Agosto.	
Palencia	Dueñas.....	3	Junio.	
	Bañeza.....	30	Marzo.	
	Lariz.....	13	Mayo.	
Badajoz	Benavente.....	29	Noviembre.	
	Dueñas.....	3	Junio.	
	Idem.....	24	Idem.	
Cáceres	Astudillo.....	26	Julio.	
	Torquemada.....	31	Agosto.	
	Piña.....	31	Diciembre.	
Burgos	Monasterio.....	10	Enero.	
	Almaraz.....	30	Mayo.	
	Idem.....	30	Julio.	
Logroño	Idem.....	19	Agosto.	
	Trujillo.....	23	Idem.	
	Idem.....	23	Idem.	
Santander	Bahabon.....	23	Idem.	
	Haro.....	24	Marzo.	
	Alfaro.....	30	Mayo.	
Alava	Torocaleche.....	26	Marzo.	
	Luenta.....	26	Idem.	
	Idem.....	12	Marzo.	
Vizcaya	Amurrio.....	22	Julio.	
	Armiñon.....	22	Julio.	
	Ochandiano.....	21	Diciembre.	

La Reina, en vista de la anterior comunicacion y datos que se acompañan, ha tenido á bien mandar se dirija al Inspector general de la Guardia civil la Real orden siguiente:

«La Reina se ha enterado con la mayor satisfaccion de la comunicacion de V. E., fecha 23 del pasado, acompañando el cuadro general de los servicios del cuerpo de su digno cargo en el año anterior, y se ha servido mandar que dicha comunicacion y los estados que incluye se inserten en la *Gaceta* para conocimiento del público, como testimonio del incansable celo que anima á V. E., y de la acertada direccion que ha sabido dar al cuerpo de la Guardia civil con reconocida utilidad del Estado.»

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE MARINA.

Habiendo ofrecido varios fabricantes de máquinas de Barcelona construir las de vapor marinas que el Gobierno tuviera por conveniente encargárselas, siempre que no pasasen de 350 caballos de fuerza, dispuso el Sr. Ministro de Marina que cada uno de los proponentes comisionara persona debidamente autorizada para que, imponiéndose de las condiciones que el Gobierno exigía, procediera á formalizar la competente escritura de contrato. A consecuencia de esto se presentaron D. Luis Ardevol, á nombre de D. Valentin Esparó; D. Celedonio Ascacibar, á nombre de los señores Tous, Ascacibar y compañía; D. Miguel Diaz de Brito, á nombre de la sociedad de navegacion é industria; y posteriormente Don José Victor Mendez, á nombre de la casa de Heredia de Málaga, á todos los que se facilitaron las noticias y datos necesarios, entre estos una copia del pliego de condiciones, para que en su vista presentasen las proposiciones que tuvieran por conveniente para la construccion de un juego de máquinas de vapor marinas de las llamadas oscilatorias y de la fuerza colectiva de 120 caballos, con calderas tubulares, cuyas proposiciones debian hacerse en pliegos cerrados, señalándose la hora de las doce del dia 23 de Febrero del corriente año para la apertura de los mismos á presencia de los interesados.

En el dia y hora referidos, estando en su despacho el Sr. Ministro, acompañado de los Oficiales de la Secretaria D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava y D. Carlos de Aguilera, entregó este último á S. E. un pliego que con sobre al propio Sr. Ministro le habia sido dado momentos antes por los Sres. D. Luis Ardevol y D. Celedonio Ascacibar, abierto el cual resultó contener la comunicacion señalada con el núm. 2, contestacion á la que aparece con el núm. 4, y el pliego de condiciones que figura con el núm. 3: esto documento sin fecha ni firma.

Seguidamente dispuso el Sr. Ministro que entrasen en su despacho los señores que quisieran hacer proposiciones, presentándolas, como tenia mandado, en pliegos cerrados: en virtud de lo cual fué introducido D. Miguel Diaz de Brito, único que á la sazón se hallaba presente; y aunque momentos después fué anunciado D. José Victor Mendez, no entró en razon á haber manifestado que no traia proposicion alguna que presentar por escrito.

Acto continuo, y de orden del Sr. Ministro, el Oficial de la Secretaria D. Carlos de Aguilera abrió el pliego que presentaba D. Miguel Diaz de Brito, en cuyo sobre se leian las palabras «proposicion de la sociedad de navegacion é industria para la construccion de una máquina de vapor de la fuerza colectiva de 120 caballos, en los establecimientos de la misma, titulados Nuevo Vulcano.» procediendo en seguida á leer este documento, cuya copia aparece con el núm. 4.

Concluida la lectura, y preguntado que fué por el Sr. Ministro á D. Miguel Diaz de Brito si efectivamente la sociedad que representaba se comprometia á fabricar todas y cada una de las piezas que entran en la composicion de las máquinas y calderas en sus propios talleres, contestó el último que sí, y que para mayor garantía deseaba que en la escritura de contrata se ampliase la segunda de las condiciones del pliego, estampándose en ella que siempre y cuando el Gobierno tuviera noticia por sus delegados de que la sociedad que representa habia introducido una ó mas piezas para las máquinas ó calderas, se obligaba la misma á pagar la multa que se le quisiera imponer, debiendo además proceder á construir en sus talleres la pieza ó piezas que motivasen la aplicacion de la pena dicha, quedando sin embargo autorizada la sociedad para introducir las materias primeras, pues que estas no se elaboran en España.

Aceptada por el Sr. Ministro esta modificacion, y resultando ser la oferta de D. Miguel Diaz de Brito la mas ventajosa, pues que además de llenar los deseos del Gobierno de que el juego de máquinas sea producto de fabricacion española, ofrece una rebaja de 400 reales de vellón por caballo de fuerza, comparada con la de los Sres Ardevol y Ascacibar, la construccion del juego de máquinas fué adjudicada por S. E. al mencionado D. Miguel Diaz de Brito, el cual manifestó entonces que si el Gobierno le concedia además la construccion del buque, al que aplicaria maderas de la mejor calidad que tenia hace años acopiadas en Mahon, haria una rebaja en el precio de las máquinas, á lo que contestó el Sr. Ministro, que si bien la marina tenia en sus arsenales los medios necesarios para llevar á cabo la construccion del casco, no tenia inconveniente en adjudicarla al proponente, siempre y cuando hiciera la rebaja en el valor de las máquinas, y exigiera un precio módico por el buque, pues además de lograr de este modo un beneficio para el Estado, proporcionaba el medio de dar trabajo á la maestranza de Mahon: en consecuencia quedó convenido que D. Miguel Diaz de Brito presentaria una nueva proposicion que abrazase la construccion del buque y máquinas, en el concepto de que el primero se habia de construir con los planos y libretos dados por el Gobierno, y bajo la inmediata inspeccion del Jefe ú Oficial de la Armada que

tuviera conveniente nombrar, con lo cual dió S. E. por terminado el acto.

Madrid 25 de Febrero de 1852.

Presentada por D. Miguel Diaz de Brito la proposicion de que se hace referencia en el documento anterior, fué desechada; pues si bien rebajaba 200 rs. de vellón por caballo de fuerza en el valor de las máquinas, exigia el exorbitante de 3480 rs. por tonelada del casco.

Documentos que arriba se citan.

Núm. 1.

Sres. D. Celedonio Ascacibar y D. Luis Ardevol.—Muy señores míos: En contestacion á la suya del 15 les diré que efectivamente, al tener el gusto de verlos por primera vez, y á instancias suyas, fue mi intencion que se destruyeran en España dos juegos de maquinas; pero la conferencia que tuve con VV., y los informes que me dieron, me han convencido de que ninguno de los dos tiene en su establecimiento los elementos necesarios para llevar á cabo la construccion total de un juego de máquinas, y que es muy probable no los tenga tampoco establecimiento alguno en España; y si bien, como dije en el Congreso, y repito á VV. de nuevo, estoy dispuesto á pagar á un fabricante español el doble de lo que se satisface en Inglaterra, tambien creo no deber aventurar ese sacrificio por parte del Gobierno mas allá de lo que racionalmente puede exigirse, y considero que con la construccion de un solo juego de máquinas, por ahora, se llena el objeto de fomentar esa clase de industria, pues al paso que proporciona trabajo á uno de los establecimientos del pais, y permite juzgar del estado de adelanto en que estos se hallan, la pérdida que pueda experimentar el Gobierno, en caso de mal éxito, no es de demasiada trascendencia: nadie mas que yo desea ver á España libre de la tutela en que se halla del extranjero; y para corregirlo, creo que nada se habrá hecho mientras la industria española no pueda marchar por sí sola, á lo menos en la fabricacion de máquinas, ya que por desgracia no puede aspirar aun á la preparacion de las materias primeras: con ese objeto se ha consignado en el pliego la condicion segunda: siendo pues el fin á que esta cláusula se encamina el que las fábricas del pais construyan toda clase de piezas de las que entran en la composicion de una máquina de vapor, el Gobierno no pretenderá exigir que VV. las construyan todas en los establecimientos de su propiedad particular, si á imitacion de lo que hacen los primeros fabricantes ingleses, pueden VV. surtirse de otros del pais, en cuyo caso preciso será que me los designen, á fin de que el comisionado que se nombre, si llega el de que VV. construyan el juego de máquinas, pueda asegurarse de que las piezas son producto de fabricacion española: permitir la introduccion de piezas determinadas construidas en el extranjero, era echar por tierra el pensamiento que he señalado: por tanto es circunstancia inadmisibile.

Por lo que hace al depósito, ya les ha sido á VV. indicado que toda vez que el Gobierno asegure sus intereses, le es indiferente el medio: por consiguiente, siempre y cuando se presente por parte del fabricante que construya las máquinas una garantía segura, el Gobierno lo admitirá, pues su objeto, como acabo de decir, es de poner á cubierto sus intereses, y de ningun modo exigir del fabricante sacrificios que le entorpezcan en su marcha. Réstame ahora contestarles á las reflexiones que me hacen respecto á haber traído la construccion del juego de máquinas á ser objeto de una subasta: decidida la construccion de este, y presentándose para ella varios fabricantes españoles con igual derecho á conseguirla, nada mas natural que se adjudique á aquel que, aceptando las condiciones impuestas por el Gobierno, se comprometa á realizarla del modo mas ventajoso para el Estado: este proceder es el único que puede adoptarse, y su justicia es tan palpable que no puede ponerse en duda, pues deja á los fabricantes el camino expedito para designar cada uno el precio que crea debe exigir; y claro es que el que cuente con mas medios de llevar á cabo su empeño, ofrecerá las mayores ventajas, porque considero que todos ellos se presentarán animados de los mismos nobles deseos de que estan VV. poseidos: el pliego de condiciones ha sido pues redactado del modo que se ha creído mas adecuado para el logro de los dos objetos que el Gobierno se propone, y son el fomento de la industria con la debida seguridad de sus intereses: las objeciones mismas que VV. presentan lo prueban: sin embargo, estoy dispuesto á modificar las dos condiciones á que se refieren, en el sentido que les dejo indicado.

Madrid 21 de Febrero de 1852.—Francisco Armero.

Núm. 2.

Excmo. Sr. D. Francisco Armero, Ministro de Marina.—Muy Sr. nuestro: Hemos recibido la muy atenta de V. E., su fecha antes de ayer, agradeciendo infinito la consideracion que le hemos merecido en medio de sus graves y penitentes ocupaciones.

Como no nos es posible acceder á la subasta que ha de celebrarse hoy á las doce, exige nuestra delicadeza dar á V. E. una satisfaccion para que no sea nunca mal interpretada nuestra ausencia. Respetando las ra-

zones de V. E., cumple á nuestra lealtad decir, que el pundonor nacional como españoles, que el amor propio como artistas, nos condujo á Madrid; no el deseo de una especulacion, ni el aliciente de las utilidades.

Habian dicho que los constructores españoles no podian hacer máquinas determinadas para diferentes usos industriales. Nuestros talleres han destruido este error, y las máquinas se han construido. Desearíamos hoy construir dos máquinas de vapor de la fuerza de 120 y mas caballos, aceptando el ofrecimiento de V. E., perdiendo en esta empresa para ganar en las sucesivas. Por eso pedimos en un principio la construccion de dos máquinas, porque los dos establecimientos se hallaban dispuestos á toda clase de sacrificios: si por fin se hubiera resuelto que una sola se construyese, los interesados se hubiesen entendido del modo mas conveniente.

Faltaríamos á la confianza que V. E. nos ha dispensado, y lastimariamos por otra parte la delicadeza de las personas que representamos, si no dijéramos á V. E. que para construir una máquina, con todas las condiciones de bondad y de duracion, se exigen cosas de imposible ejecucion en el dia. Nosotros, ni nadie en España, no podemos obligarnos á construir en nuestros talleres, ni á recibir de otros establecimientos españoles, algunas pocas piezas de las que entran en el sistema que se ha adoptado por V. E. con mucha oportunidad é inteligencia. Estas piezas son:

1.º Los tubos de laton y fierro que se requieren para las calderas tubulares, ningun taller de construccion de máquinas de vapor de Inglaterra fabrica por sí mismo estos tubos: compranse á las fábricas especiales de Birmingham: por esta consideracion, una Real orden expedida en el mes de Marzo de 1851, concedió al taller de calderería del nuevo Vulcano de Barcelona importar estos tubos como piezas de maquinaria accesorias de las calderas que construye.

2.º El eje principal, y los manubrios del mismo, no sabemos que en España haya ferrierías que trabajen piezas de las dimensiones que para estos objetos se requieren: no creiamos que hubiera inconveniente en permitir que adquiriésemos fuera de nuestros talleres estas piezas, cuando se nos concede el proveer de todas las primeras materias del extranjero. Esto no obstante, podemos ofrecer á V. E. emplear todos los medios para adquirir estas piezas en España, antes de decidarnos á pedir las al extranjero.

Al observar V. E. cuan pocas son las piezas que han de construirse fuera de nuestros talleres, queda en nuestro concepto desvanecida la idea que de ellos haya podido formar V. E., suponiendo que nuestros establecimientos no encierren los elementos necesarios para construir máquinas de vapor marinas. Visítense las grandes fábricas de Inglaterra, y una sola de ellas no se comprometerá, lo aseguramos por nuestro honor, á construir una máquina de vapor con piezas, todas ellas elaboradas dentro del mismo establecimiento. Hay piezas especiales propias de las ferrierías y estirajes, cuya fabricacion constituye dos ramos separados de industria, que se consideran auxiliares de la construccion de máquinas. Pudiéramos, Excmo. Señor, utilizar tubos que hoy estuvieran dentro de España. Pudiéramos tambien presentar ejes y manubrios, diciéndonos que eran de nuestros talleres. Nuestra lealtad nos impide hacer semejante cosa, y preferimos decir á V. E., como españoles, bien que con la reserva de hacer todavia un esfuerzo antes de encargarse alguna al extranjero, que por esta vez, solo por esta vez, se nos autorice para introducir esas únicas piezas en España, construyéndose todas las demás en nuestros talleres.

Después de esta manifestacion, hija de nuestros francos deseos y conocida rectitud, repetimos el empeño, y aceptamos de nuevo el compromiso de construir una ó dos máquinas con las condiciones comprendidas en el adjunto escrito, que son en lo esencial conformes con las bases convenidas; advirtiéndole que en lo que respecta al precio, hacemos una modificacion que mejora considerablemente la oferta de V. E.: el precio pagado por las máquinas de igual fuerza á los constructores Miller y Ravenhill, de Londres, fue de 43 libras esterlinas: la doble cantidad ofrecida seria de 86 libras esterlinas, equivalentes á 8600 reales vellon: comprende pues nuestra proposicion una rebaja de 600 rs. en cada caballo de fuerza, ó sea 72,000 rs. vn. en el valor total de la máquina.

Al dirigir á V. E. nuestra proposicion, no lo hacemos con el carácter de licitadores ó concurrentes á una subasta, porque no deseamos que nuestra competencia aumente las dificultades y perjuicios de cualquier otro constructor español, cuando se trata de un compromiso tan grave en esta clase de construccion, de por sí delicadas y enteramente nuevas para no pocos establecimientos en España. Nos dirigimos á V. E., ya para corresponder á la confianza que nos ha dispensado en este negocio, ya para que no desmerezcan la buena opinion y fama de nuestros talleres, y la reputacion de nuestros nombres por la publicidad que han tenido las ofertas reciprocas hechas.

Si en España se construyen la máquina ó máquinas de vapor que V. E. encarga, nosotros nos felicitamos por este nuevo adelanto

de las fábricas nacionales; la gloria de los demás establecimientos es nuestra propia gloria tambien. Por esta razon no queremos causar á nadie el mas leve perjuicio. El Gobierno de S. M. hallará siempre dispuestos á los talleres que nosotros representamos para construir con las condiciones indicadas las máquinas que se nos pidan, aceptando formal y solemnemente el compromiso de no solicitar para nuevas construccion la introduccion de ninguna de las piezas de una máquina, á cuyo efecto han de tomarse oportunamente y con anticipacion algunas medidas, que no consiente tomar hoy la perentoriedad del tiempo.

Nosotros, Excmo. Sr., al concluir esta carta debemos manifestar á V. E. nuestro agradecimiento por la bondad con que nos ha oido, por el afecto con que ha recibido nuestras comunicaciones; y al retirarnos á Barcelona puede V. E. contar con que en todo tiempo nos hallará el Gobierno de S. M. dispuestos á todo género de sacrificios, y V. E., deseosos de complacerle como sus mas atentos, apasionados y seguros servidores Q. B. L. M. de V. E.—Celestino Ascacibar.—Luis Ardebol.

Núm. 3.

Condiciones de contrata que proponen los constructores de máquinas de Barcelona D. Valentín Esparó y los Sres. Tous, Ascacibar y compañía por medio de los respectivos apoderados que suscriben para la construccion de una ó dos máquinas de vapor marinas de la fuerza colectiva de 120 caballos:

1.º Cada juego de máquinas será de la fuerza colectiva de 120 caballos del sistema oscilante Maudslay (ó de Penu ó otro que se designe), con dos calderas tubulares situadas en el centro del buque, ruedas de palas bajo el sistema de Morgan & C. (se continuarán los demás detalles que expresa la condicion primera.)

2.º El constructor contratante ejecutará en sus propios talleres los trabajos de fundicion y ajustaje que constituyen propiamente la obra de construccion, y podrá mandar fabricar los demás accesorios en los talleres de la misma ciudad de su residencia, de modo que puedan ser examinados por el Oficial encargado por el Gobierno de la inspeccion. Para esta primera máquina solamente podrá el constructor contratante, si lo juzga conveniente, traer de Inglaterra los caños para las calderas tubulares, y el eje principal y sus manubrios de fierro forjado.

3.º El contratante se obliga á entregar los planos para el constructor del casco, por lo que respecta á la colocacion de las máquinas, dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de la contrata; á tener concluidas las máquinas ocho meses después de la entrega de los planos antedichos, y á dejarlas montadas en el buque tres meses después de la fecha en que se ponga el casco á su disposicion, si el Gobierno destina montarlas en el puerto de Barcelona, ó bien contados desde el dia en que puedan comenzar los trabajos del montaje en el otro puerto á que se trasladen.

4.º Si el contratante debe responder del casco desde el momento que se haga cargo de él, será valorado de comun acuerdo por dos peritos; uno por parte del Gobierno, y otro por parte del constructor; y en caso de discordia, por un tercero que nombrarán los mismos peritos antes de haber hecho la valoracion.

5.º La traslacion del casco al puerto de Barcelona, ó la de las máquinas al otro puerto en donde hayan de montarse, será de cuenta y riesgo del Gobierno.

6.º El Gobierno pagará al constructor contratante, por las máquinas expresadas, á razon de 8000 reales de vellon por cada caballo de fuerza, ó sea la cantidad de reales 960,000 por toda la máquina, con inclusion de los útiles accesorios de maquinista y fognista, que constan en la nota detallada que se continúa con el número 1, y además la cantidad de 120,000 reales de vellon por las piezas de respeto expresadas en la nota número 2, cuya total cantidad de reales 1,080,000 le será satisfecha á D. N. N. por el Gobierno en cuatro pagas de la manera siguiente: La primera cuarta parte al firmar la presente escritura: La segunda cuarta parte cuando la máquina esté á medio hacer: La tercera cuarta parte cuando la máquina esté montada en los talleres del constructor; y la última cuarta parte cuando la máquina esté montada en el buque, y hechas las pruebas oportunas.

7.º El contratante responde de cualquier rotura ó descomposicion que sufran las máquinas durante los doce meses siguientes á la fecha en que se hayan probado las máquinas, y declarado conformes á los pactos convenidos, siempre y cuando las dichas roturas ó descomposiciones procedan visiblemente de alguna falta de los materiales ó defecto de construccion.

8.º El Gobierno admitirá para gobernar las máquinas en el periodo de los doce meses expresados al maquinista que designe el constructor, cuyo maquinista disfrutará de la misma paga que los demás de la armada, y quedará sujeto tambien como ellos á las mismas ordenanzas.

9.º Para los efectos de la garantía correspondiente á los artículos 3º y 7º, el contratante ó contratantes obligan sus respectivos

talleres al cumplimiento de las obligaciones que contraen á tenor de los mismos; y para el caso de que la máquina ó máquinas resulten inadmisibles, obligan igualmente sus talleres á la devolucion de las cantidades que hubiesen percibido del Gobierno á tenor de lo estipulado en el art. 6º

Núm. 4.

La sociedad de navegacion é industria, y en su nombre y representacion el administrador de la misma que suscribe, nombrado en comision á consecuencia de la Real orden de 15 de Enero último, se ha impuesto de las condiciones exigidas por el Gobierno para la construccion de una máquina de vapor marina de la fuerza colectiva de 120 caballos en los establecimientos de la propiedad de dicha sociedad, titulado *Nuevo Vulcano*; y estando conforme en la parte esencial de todas ellas, somete á la aprobacion del Gobierno las observaciones siguientes:

1.º Que la garantía exigida por el art. 3º sea solo de seis meses, en lugar de un año, desde el dia en que el buque quede entregado por la sociedad y en estado de funcionar, y que en las imperfecciones que aparezcan en ese periodo, y procedan de la mala calidad de los materiales &c., no se comprendan la de las roturas de las mesas ó entabladuras, ni de las ruedas, por las razones que expresa la nota 1.ª

2.º Que el término de nueve meses que expresa el art. 4º se entienda en laborables, ó en diez meses fijos para la construccion de la máquina, segun lo estime conveniente el Gobierno, en atencion á que siendo el sistema que se propone de nueva construccion en los talleres, deben hacerse los modelos nuevos de todas las piezas de fundicion, y este trabajo exige un poco de tiempo que será suficiente el pequeño término que la sociedad recomienda á la consideracion del Gobierno, estando conforme en el de dos meses y medio para montar la máquina á bordo.

3.º Que la responsabilidad exigida por el art. 5º al contratista durante el tiempo que el buque esté en su poder para la montura de la máquina, ó se indemnice de ella á la sociedad, ó se le releve, en atencion á tener que montar una tripulacion á bordo del buque para las operaciones marinerías de atracar y desatracar á la machina; conducir el buque al muelle nuevo, y amarrar y desamarrar, segun sea necesario, para arriar el buque á la riba para la facilidad de los trabajos, que no siendo de la inteligencia del maquinista ni operarios del taller, exigen funcionarios facultativos, además del seguro del buque por el riesgo de mar, cuyas circunstancias espera tendrá presente el Gobierno para resolver lo que estime mas conveniente á conciliar los intereses de ambas partes.

4.º El Gobierno, segun lo prescrito en la condicion octava, abonará á la sociedad la cantidad de 380 pesos fuertes por caballo de fuerza, ó sean 45,600 pesos por valor total del juego de máquinas, en los plazos y la forma que expresa dicho artículo.

5.º El Gobierno, como expresa la condicion novena, abonará á la sociedad, por valor de las piezas duplicadas que expresa la nota núm. 2, la cantidad de 3931 pesos, 4 reales, 50 céntimos de vellon.

6.º La sociedad garantiza el exacto cumplimiento de su compromiso con sus capitales; y para la mayor seguridad del Gobierno, depositará el tercer plazo que debe percibir en el Banco de Barcelona, á disposicion del mismo Gobierno, cuyo importe será entregado á la sociedad con el último plazo cuando las máquinas montadas á bordo se hayan probado á entera satisfaccion del comisionado.

La sociedad espera de la ilustracion del Gobierno se dignará atender á las consideraciones que deja expuestas.

NOTAS.

1.ª La experiencia ha acreditado que el sistema de máquinas de cilindros oscilantes, si bien son ventajosas porque ocupan menos espacio en los buques, tienen el defecto de estar sujetas sus entabladuras ó soportes del eje de las ruedas á los grandes baos; y debiendo ser aquellas de fierro fundido que no tiene elasticidad alguna, comparada con la de la madera, siendo la de los baos muy sensible en los grandes embates de la mar, la mayor parte de las máquinas de este sistema han rotó sus entabladuras por distintas partes, como ha sucedido en las del *Vulcano* y *Lepanto*, construidas por Pen y compañía, y las del *Aleria* y *Vigilante*, de Muller y compañía, que en diferentes ocasiones se han reparado en los talleres de la sociedad, lo que no puede atribuirse á un defecto del constructor, y sí á la índole de este sistema de máquinas.

Lo propio sucede con las ruedas del sistema Morgan, que del excéntrico es el mas defectuoso, y las que menos solidez ofrecen. La complicacion de movimientos en todas ellas á corta diferencia son iguales, proviniendo de ahí las reparaciones á que continuamente se ven expuestas, ocasionando de consiguiente innumerables gastos. El defecto capital de las ruedas de Morgan consiste en que por hallarse el eje truncado á una tercera parte de distancia del costado del buque, los radios de las ruedas no pueden estar sujetos á él: así es que ofrece poca solidez: además, el excéntrico está colocado en la parte de afuera del tambor, siendo

necesario para poner este en movimiento que las ruedas se lo transmitan á él; y por componerse este de una infinidad de poleas, cojinetes y botones, las que sujetan la barra de correccion que transmiten el movimiento excéntrico á cada pala, debiendo ser estas piezas de acero torneado y perfectamente ajustadas; siendo en este sitio tan fácil la oxidacion, resulta de ahí un entorpecimiento en los movimientos, y la causa de continuas averías. Así es que las mas sólidas son las ordinarias de palas, que usan los buques del Gobierno y los mercantes.

2.ª La sociedad debe hacer presente que los tubos de las calderas, no está en uso en Inglaterra ponerlos de bronce, como se expresa en la primera condicion; y los mas sólidos, durables y económicos son los de cobre, lo que el Gobierno podrá apreciar como lo estime conveniente.

Madrid 23 de Febrero de 1852.—M. Diaz de Brito.

EXPOSICIONES A S. M.

Señora: Solo un grito de profundísimo dolor y de espanto ha resonado en esta Audiencia cuando el estupor y la duda dieron lugar á convencerse de que era cierto que existiera en España un regicida.

Si los que suscriben, Señora, pudieran arrancar esta página odiosa de la historia de nuestros dias; si les fuera dado lavar tan negra mancha con su sangre, no lo dude V. M. la verterian toda para ello. Un gran consuelo tienen sin embargo. No hay un solo español que no deteste al asesino. No hay uno solo que á la vez no bendiga y alabe á la Providencia porque ha salvado la preciosa vida de V. M. Ninguno queda que no haya manifestado ahora los sentimientos de veneracion y de acendrado amor que se deben á vuestra augusta Real persona. Y ninguno, Señora, tampoco queda que no dirija los mas fervientes ruegos al Eterno para que nos otorgue por su misericordia el pronto y total restablecimiento de la salud importantísima de V. M.

Cáceres 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Pedro Mendoza, Pascual Mendez, Fernando Baile, Manuel Leon, José Serrano, Victoriano Galan, Joaquin de Palma y Vinuesa, Juan José Herbás, José Sirvent, Antonio María Asensio y Bonel.

Señora: El Regente, Magistrados y Fiscal de la Audiencia de Granada, poseidos de un sentimiento de santa indignacion al saber la infausta nueva del horroroso y criminal atentado cometido en la augusta persona de V. M., llegan en momentos de tanta afliccion y amargura para todos los españoles á ofrecer de nuevo á los pies del Trono la expresion de su constante amor y lealtad á la augusta Princesa que cibe la Corona de San Fernando. Ministros impasibles de la justicia, sienten sin embargo los exponentes como ciudadanos y ciegos idolatras de V. M. hervir la sangre en sus venas á la vista del execrable crimen que ha llevado la consternacion y el luto á todos los ámbitos de la Monarquía. La Providencia que ha dispensado ahora, como siempre, su divina proteccion á la católica España, no permitió que se consumara la obra de la mas negra maldad. Gracias sean dadas, Señora, al Dios de las misericordias que se ha dignado apartar de esta nacion la inmensidad de males que le deparaba una mano impia y traidora, cuya infamia rechazan indignados los pueblos todos regidos por el cetro augusto y benéfico de V. M. Dignese V. M. aceptar benigna esta respetuosa manifestacion de vuestra Real Audiencia de Granada, que ruega al Cielo conserve por largos y dilatados años la preciosa vida de V. M. para consuelo y ventura de la España entera.

Granada 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Joaquin de Roncali, Manuel Hermida y Cambroner, José Vazquez, Jacinto Medina, Diego Mendo, Tomás Retortillo, Nicolás Bonel Orbe, Pedro Jimenez Herrera y Troyano, Felipe Torres y Campos, Antonio de Padua Romero Ginér, Antonio María Crooke, Joaquin Bravo Murillo.

El Magistrado D. José Aguilera Prado, que no pudo firmar esta exposicion por hallarse enfermo el dia 5, se adhirió á ella al siguiente dia 6, haciéndose así presente al Gobierno de S. M. con la misma fecha.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIA JUDICIAL.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del escribano de número D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 30 dias á todos los que en concepto de acreedores, herederos ó cualesquiera otro se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Joaquin Angel Echarri, de este comercio y vecindad, á fin de que dentro de dicho término se presenten en el referido juzgado y escribanía á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.